

quiera de las diligencias referentes á Estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde \$1 hasta \$100; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

"Art. 114. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde \$1 hasta \$500, y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad correspondiente.

"Art. 115. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

"Art. 116. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

"Art. 117. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal, si la autoridad que la impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado, en caso de que dicha autoridad sea dependiente de él."

3. Se tendrán como límites de la Municipalidad de México los que constan en la "Nueva subdivisión de la ciudad en Cuarteles y Manzanas," aprobada por el H. Ayuntamiento en 16 de Octubre de 1885 y publicada en 1886.

CAPÍTULO II.

Del personal.

4. Por designación del señor Presidente de la República, son jefes de cada uno de los ocho cuarteles mayores en que está dividida la ciudad, con los pueblos y barrios anexos á cada uno de ellos, los señores siguientes: Del cuartel mayor núm. 1, Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones. Del cuartel mayor núm. 2, Lic. Manuel Dublán, Secretario de Hacienda. Del cuartel mayor núm. 3, General José Ceballos, Gobernador del Distrito Federal. Del cuartel mayor núm. 4, Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Justicia. Del cuartel mayor núm. 5, General Manuel González Cosío, Presidente del Ayuntamiento. Del cuartel mayor núm. 6, Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Gobernación. Del cuartel mayor núm. 7, General Pedro Hinojosa, Secretario de Guerra. Del cuartel mayor núm. 8, General Hermenegildo Carrillo, Comandante Militar del Distrito.

5. El personal que sea necesario para formar el censo de cada cuartel, lo elegirá el jefe respectivo entre personas que le merezcan toda su confianza. Este personal se compondrá de ayudantes, inspectores, jefes de manzana y empadronadores.

CAPÍTULO III.

De los ayudantes.

6. El jefe de cada cuartel mayor designará el número de ayudantes que crea conveniente, según la extensión de su respectivo cuartel. Estos ayudantes observarán, y harán que se observen, las prescripciones del Reglamento de Estadística y estas instrucciones; serán agentes de confianza del jefe del cuartel, son ejecutores de las órdenes que reciban de él; á ellos estarán subordinados todos los inspectores, jefes de manzana y empadronadores de su respectivo cuartel; comunicarán órdenes ejecutivas, recibirán consultas, aclararán dudas, decidirán las cues-

tiones que se ofrezcan, y son, en suma, los agentes de las órdenes y disposiciones del jefe del cuartel.

CAPÍTULO IV.

De los inspectores.

7. Para cada diez manzanas se elegirá un inspector; éste se sujetará á las prescripciones del Reglamento de Estadística y á estas instrucciones; reconocerá como superiores al jefe del cuartel y ayudantes del mismo; tendrá como subordinados á los jefes de manzana y empadronadores; visitará su respectiva demarcación, tomando todos los informes que crea necesarios para el mejor resultado del censo; dará posesión á cada jefe de manzana, le entregará las boletas de familia y las especiales para ausentes, que reciba del ayudante designado por el jefe del cuartel; cuidará escrupulosamente de que no quede ninguna manzana sin ser empadronada, de que no se exceptúe ninguna casa de cada manzana, ni ninguna familia de cada casa; ejecutará todas las órdenes que directamente, ó por conducto de los ayudantes, reciba del jefe del cuartel.

CAPÍTULO V.

De los jefes de manzana.

8. De los cuatro empadronadores de manzana, uno de ellos, el que designe el jefe del cuartel, fungirá como jefe de la manzana: á él estarán subordinados los otros tres empadronadores; se sujetará á las prescripciones del Reglamento de Estadística y á estas instrucciones, reconocerá como superiores al jefe del cuartel, ayudantes de éste é inspector del grupo de manzanas á que pertenezca la de que es jefe, obedecerá todas las órdenes y disposiciones que reciba de sus superiores, repartirá á los empadronadores las boletas, libretas y carpetas que reciba de los inspectores, y cuidará que los empadronadores ejecuten todas las operaciones que les correspondan.

CAPÍTULO VI.

De los empadronadores.

9. Para cada acera se nombrará un empadronador; pero si en la acera hubiere un hotel, un mesón, una casa de huéspedes, una casa de vecindad que contenga diez ó más familias, ó un dormitorio público, se aumentará proporcionalmente el número de empadronadores: éstos se sujetarán á las prescripciones del Reglamento de la ley de Estadística y á estas instrucciones; ejecutarán todas las órdenes que reciban de sus superiores, que lo son el jefe del cuartel, ayudante de éste, inspector del grupo de manzanas en que esté situada su acera, y jefe de la manzana á que corresponda la referida acera.

10. El primer trabajo que tienen que ejecutar, y éste lo harán tan luego como reciban su nombramiento, es indagar el número de habitaciones que tiene cada casa, el nombre y apellido de cada jefe de familia que habita la casa, y el número de individuos que forman cada familia; estos datos los anotarán en una libreta que con tal objeto les entregará el jefe de la manzana, sujetándose en todo á las instrucciones que constan en la misma libreta, y son las siguientes:

APUNTES PRELIMINARES

para la formación del censo de la Municipalidad de México, que prudencialmente deben ser tomados por los empadronadores, tan luego como reciban sus nombramientos, á fin de que se les facilite con esta guía el empadronamiento el día de la ejecución, á la vez que evitar informes falsos que pudieran producirles de buena ó de mala fe ó por ignorancia.

"Tan luego como se verifique el censo, estas libretas serán entregadas á los inspectores, quienes á su vez las entregarán á los jefes de cuarteles.

"Los empadronadores, bajo su más estrecha responsabilidad, ejecutarán el censo conforme á lo dispuesto en el Reglamento, pasando personalmente á cada casa á llenar las boletas ó á recogerlas de aque-



llas personas á quienes se les hayan dejado porque les consten su buena voluntad y aptitud para llenarlas: esta práctica tendrá lugar aun cuando tengan los empadronadores la mayor confianza en los datos que arrojen sus apuntes preliminares consignados en esta libreta, pues sin dicha práctica no quedaría llenado el espíritu de la ley."

Todos estos apuntes servirán de guía para la ejecución del censo, por conocer de antemano las habitaciones que tiene cada casa y familias que la ocupan.

Además, los apuntes previos de las libretas servirán para saber el número de boletas que necesite cada empadronador de acera, el número de cartones que deban contener las boletas de cada casa; y conociéndose el total de personas que viven en la acera, se asignará en proporción el número de individuos que deban hacer los padrones.

11. Estudiarán las boletas de familia y de ausentes para penetrarse bien de los datos que deban recoger de los empadronados, explicando á éstos las columnas en que ocurriere alguna duda para llenarlas.

12. Los jefes de familia que no puedan llenar las boletas, confiarán este trabajo al empadronador, quien deberá hacerlo en su presencia.

13. En ausencia del jefe de familia, el empadronador tomará los datos para llenar las boletas, de las señoras de la familia ó de cualquiera otra persona de la casa, rectificando cuidadosamente con los amos las noticias de los dependientes y criados, y con las caseras las de los individuos que viven en una misma casa de vecindad.

14. En caso de que el jefe de familia esté imposibilitado para firmar, lo hará el empadronador en su presencia, explicando la razón de la firma.

15. Los empadronadores deberán recoger los datos de su acera con alguna anticipación, á fin de que el día señalado para la ejecución del censo, puedan terminar sus labores antes de las doce del día, cui-

dando, bajo su más estrecha responsabilidad, de rectificar el día del censo los datos que con anterioridad hayan tomado.

16. Las familias ó personas de éstas que se encuentren ausentes por estar temporalmente en las inmediaciones de la capital, se considerarán como presentes, no debiendo inscribirlas en la boleta especial para los ausentes.

17. Se les recomienda tengan presente al llenar las boletas, la advertencia que se adjunta á estas, para que las personas que no tengan voluntad de dar los datos relativos á las columnas sobre la "*Relación de convivencia con el jefe de la casa*" y sobre "*Defectos notables físicos ó intelectuales*," queden en libertad para no darlos, cuya advertencia dice:

ADVERTENCIA.

"Los jefes de familia quedan en entera libertad para ministrar ó no los datos relativos á la columna de la boleta de familia que dice: "*Relación de convivencia con el jefe de la casa, posición que guarda respecto á él*," así como á la que dice: "*Defectos notables físicos ó intelectuales*," pero por ningún motivo se omitirán los datos correspondientes á todas las demás columnas que constan en la referida boleta.

"Respecto á las boletas especiales de ausentes, quedan también en libertad para llenar ó no la columna que se refiere á la *Relación de convivencia*."

18. El empadronador debe rectificar los datos que hayan escrito los jefes de familia, procurar descubrir cuando se le haya dado un dato falso, señalar la edad que representa un individuo que no sabe á punto fijo la que tiene, aclarar todas las dudas que se puedan ofrecer, y tener cuidado de no consignar en las boletas más que datos que ofrezcan la mayor exactitud posible.

19. Si una corporación, un establecimiento, una familia ó un individuo se negaren á proporcionar los datos del censo, el empadronador lo anotará así y dará cuen-

ta á sus superiores, para que resuelvan lo que se haya de hacer, y si la omisión de los datos no se pudiese evitar, se dará parte á la Junta Auxiliar.

20. Tendrá especial cuidado en que no quede sin empadronar ninguna habitación, ni familia, ni individuo.

CAPÍTULO VII.

De la recolección de las boletas y de su remisión á la Dirección General de Estadística.

21. Los empadronadores reunirán todas las boletas correspondientes á las familias que habitan una casa, y las colocarán ordenadas entre dos cartones de color gris, anotando en la etiqueta que tienen los cartones, el número de la casa á que corresponde, el nombre de la calle con la nomenclatura antigua y la moderna, el viento á que mira la acera en que está situada la casa, el número de la manzana, el número del cuartel á que corresponde, y el nombre y apellido del empadronador.

22. Los empadronadores nombrados para las casas de vecindad, hoteles, asilos ó cualquier otro establecimiento, colocarán los datos de la casa ó establecimiento que empadronaron, entre dos cartones de color gris, anotando la etiqueta de la misma manera que se indica á los empadronadores de acera, y á éstos entregarán el legajo correspondiente para que sea colocado en el que contiene los documentos de toda la acera.

23. Con todos los legajos de las casas de una acera se formará otro que se colocará ordenado por los números de las casas, entre dos cartones de color azul, anotando en la etiqueta que éstos tienen, el viento á que mira la acera, el nombre de la calle con la nomenclatura antigua y la moderna, el número de la manzana á que corresponde la acera, y el nombre y apellido del empadronador. Cada empadronador entregará el legajo de su acera, ordenado como se ha dicho, al jefe de la manzana.

24. Con los cuatro legajos de las aceras que forman una manzana, el jefe de ésta

formará otro legajo, poniéndole la etiqueta que contiene el número de la manzana y el cuartel á que corresponde, anotando en la misma etiqueta el nombre y apellido del jefe de la manzana.

25. Los inspectores recibirán de los jefes de manzana de su respectiva demarcación, los legajos ordenados como se ha dicho, y los entregarán al ayudante que designe el jefe del cuartel, quien á su vez hará entrega de todos los legajos correspondientes á su cuartel, á la Dirección General de Estadística.

26. La entrega debe hacerse del modo siguiente: A las doce del día señalado para el censo, los empadronadores entregarán á sus jefes inmediatos, á cambio de recibo, las boletas correspondientes á su acera; y éstos se cerciorarán de que entre ellas no falta la de alguna casa ó familia de las comprendidas en la manzana, aclararán las dudas que pudiesen ofrecerse y aun harán las rectificaciones que creyeren necesarias, volviendo con los empadronadores á la casa ó familia donde aquellas se hubieren ofrecido. A las cuatro de la tarde del mismo día, los jefes de manzana entregarán á sus inspectores respectivos y en cambio de recibo, los documentos que hubieren recogido, cuidadosamente clasificados, por familias, casas y aceras. Los inspectores, harán, en el curso de la tarde de ese día, las rectificaciones que creyeren convenientes, ya sea con los jefes de manzana, con los empadronadores mismos ó con las familias, hasta cerciorarse de que se han recogido convenientemente las boletas de familia, en todos y cada uno de los puntos que comprende su demarcación. A las ocho de la mañana siguiente, todos estos documentos serán entregados en cambio de recibo al ayudante que designe el jefe del cuartel respectivo, y éste á su vez los entregará al jefe de la Dirección de Estadística para que sean colocados en los armarios que al efecto se han preparado. A las doce del siguiente día se reunirá la junta auxiliar para cerciorarse de que el recuento de habitantes se ha hecho en to-

dos los puntos de la municipalidad, y para señalar las rectificaciones que se hayan de hacer y las corporaciones é individuos que las han de ejecutar. Estas rectificaciones tendrán por objeto, en algunos casos, aclarar hechos que parezcan dudosos, y en otros servirán sólo de contraprueba. Los documentos así recogidos y rectificadas, quedarán en poder de la Dirección de Estadística, para que esta oficina haga las concentraciones respectivas de los datos.

CAPÍTULO VIII.

Instrucciones generales.

27. Todas las personas que se ocupen en la formación del censo, llevarán distintivos ó señales el día que éste se verifique, de distinto color para cada cuartel y de distinta forma para cada una de las diversas categorías; siendo los colores como sigue: Color verde para el cuartel núm. 1. Idem blanco para el idem idem 2. Idem rojo para el idem idem 3. Idem azul oscuro para el idem idem 4. Idem amarillo para el idem idem 5. Idem morado para el idem idem 6. Idem rosa para el idem idem 7. Idem azul celeste para el idem idem 8. La forma de los distintivos ó señales, es con arreglo á la lámina que figura al fin de estas instrucciones.

28. Como el censo se ha de verificar simultáneamente y llevarse á cabo antes de las doce del día que se fije para su formación, el objeto de las señales es poner en comunicación rápida á las personas que han de intervenir en él, ya comunicando órdenes, ó en caso de alguna dificultad con que tropizare cualquiera de los empleados y necesite consulta ó instrucciones, sepa en el acto y á alguna distancia dónde se encuentra la persona ó personas que se desea, á fin de que no se pierda el tiempo en un plazo tan limitado como el que se señala para la recolección de datos.

29. Todos los ayudantes, inspectores, jefes de manzana y empadronadores de aceras, casas de vecindad ó cualquier otro establecimiento, serán acompañados por

un peón que lleve la señal; los peones de los empadronadores se colocarán con la referida señal á la orilla de la banquetta, frente al zaguán de la casa donde se encuentre el empadronador. El jefe del cuartel fijará la señal de un modo visible en la casa ó lugar donde permanezca, durante el tiempo en que se ejecute el censo.

30. Los coroneles de los cuerpos harán el censo de sus respectivos cuarteles. La tropa que el día del censo esté en servicio de guardias ú otro, será empadronado como presente en su cuartel, por ser éste su domicilio y encontrarse accidentalmente en otro lugar. La oficialidad no será empadronada en el cuartel aunque se encontrara en él de servicio, sino en su casa habitación.

31. El Palacio Nacional será empadronado por el Gobernador de Palacio. El Correo, Museo, Aduana, colegios, hospitales, asilos, prisiones, y en general todos los establecimientos que dependan del Gobierno ó Municipio, serán empadronados por sus respectivos directores ó administradores.

32. Siendo conocida por el Consejo Superior de Salubridad la buena disposición de la autoridad eclesiástica para cooperar en su esfera á la formación del censo, se nombrará empadronadores de los templos á los eclesiásticos y demás personas encargadas de ellos.

33. En cada cuartel habrá un número de inspectores, jefes de manzana y empadronadores suplentes, para que el día de la ejecución del censo puedan cubrirse las faltas que accidentalmente ocurrieren.

34. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Fomento, entenderá los nombramientos de los ayudantes, inspectores, jefes de manzana y empadronadores, cuyo documento les servirá de credencial al presentarse á cada familia á recoger los datos del censo.

35. Los inspectores, jefes de manzana y empadronadores que acepten por su trabajo alguna recompensa, la recibirán en

esta proporción: Los inspectores \$10, los jefes de manzana \$7 y los empadronadores \$5. A todos estos agentes del censo que lo soliciten, se les abonará un peso sobre lo asignado para el pago del peón que llevará la señal.

36. Al inspector, jefe de manzana y empadronador que se distinga en el desempeño de su cometido, y ejecutándolo con toda exactitud y precisión, se le abonarán \$2 más sobre la cantidad asignada.

37. Conforme al art. 87 del Reglamento de Estadística, la Secretaría de Fomento podrá acordar distinciones honoríficas en favor de las personas que se distingan por su eficacia en los trabajos estadísticos, pudiendo consistir éstas en diplomas ó medallas de oro ó plata, según el mérito adquirido.

México, 1º de Mayo de 1890.—*Pacheco*.

NÚMERO 10,950.

Octubre 2 de 1890.—*Circular de la Secretaría de Hacienda.—Establece reglas para el orden y conservación de los archivos de las oficinas que dependen de la Secretaría de Hacienda.*

Dispone el Presidente de la República, que para el mejor orden y conservación de los archivos de las oficinas públicas que dependen de esta Secretaría, se observen las prevenciones siguientes:

1.º Dentro del preciso término de seis meses, contados desde la fecha de esta circular, formará cada oficina un inventario por triplicado, de los expedientes, leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás piezas que lo formen, con la especificación necesaria para que pueda notarse la falta de cualquiera pieza y período en que ocurra, para perseguir al responsable, conforme á las leyes. De estos tres ejemplares, uno conservará la oficina respectiva, otro se remitirá á la Tesorería General de la Federación y el otro á esta Secretaría.

2.º Cada oficina irá asentando en el

ejemplar que le corresponde del inventario todo lo que vaya ingresando á su archivo.

3.º En cada entrega que hubiere de hacerse de la oficina por cambio definitivo ó temporal de su jefe, la entrega se hará por riguroso inventario, con arreglo al general á que se refiere la primera de estas prevenciones y á las partidas que se le hayan agregado con posterioridad, hasta la fecha de la entrega de que se trata, firmando de conformidad el entrante y el saliente, en dicho ejemplar, si resultare tal conformidad ó previas las notas de común acuerdo hubieren de asentarse por falta de alguna ó algunas piezas, las cuales se detallarán suficientemente.

4.º Cuando ocurra alguna entrega de oficina, se formarán dos ejemplares del inventario, á contar desde la última entrega que se hubiere hecho de la misma oficina ó desde donde termine el inventario general, si la entrega de que se trata es la primera que ocurra después de formado dicho inventario general. De estos dos ejemplares, uno se remitirá á esta Secretaría y el otro á la Tesorería General.

5.º Siempre que en la entrega de una oficina ocurra la falta de alguna ó algunas piezas del inventario, se formará un ejemplar más, que deberá llevar, como los dos citados, las anotaciones relativas, y será remitido de oficio al Juzgado de Distrito respectivo, para que proceda á lo que haya lugar, cuyo tramite se anotará en el inventario mismo de la oficina, al cual se agregará también el acuse de recibo que expidiere el Juzgado, y de todo se dará conocimiento á esta Secretaría, por la oficina respectiva.

6.º Los Jueces de Distrito darán noticia á esta Secretaría, de la fecha en que abran la averiguación respectiva, y darán cuenta con copia de la sentencia que recayere.

Dígolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo acusarme recibo de la presente circular.